

**ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de JUNIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D.)	5	28-jun-17	PARN-0950	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0624 de fecha 08 de junio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar 2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 ni el Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado No. 20169030043762 de fecha 02 de junio de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero anual 2015, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016 y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha</p>



anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.3 Complemento del Programa de Trabajos y Obras con los aspectos que no fueron presentados por el titular y a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.4.4 Pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.

Se aconseja al titular que el día en que vaya a cancelar la suma de dinero adeudada se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para que se actualice dicho valor con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Informar al titular minero que:

2.5.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0626 de 20 de Abril de 2015, numeral 2.3, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.2 Los documentos allegados mediante radicado No. 20175510129382 de fecha 09 de junio de 2017, visto a folio 638 del expediente, correspondientes a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.5.3 La subrogación de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.5.4 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 001905 de 26 de Septiembre de 2014, numeral 2.8 (licencia ambiental) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001905 de 26 de Septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente

AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	5	28-jun-17	PARN-0951	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0542 de fecha 25 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos los requerimientos realizados en los siguientes autos:</p> <p>2.1.1 Auto PARN No. 000032 de fecha 21 de enero de 2014, por los argumentos indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Auto PARN No. 001086 de fecha 11 de junio de 2014, numeral 2.14 relacionado con pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2011; I, II y III trimestres de 2012 e igualmente I, II y III trimestres de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 Auto PARN No. 002506 de fecha 01 de diciembre de 2014, numeral 2.2 relacionado con el pago de regalías de IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 e igualmente I, II y III trimestres de 2014 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016 y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2011; I, II, III y trimestres de 2012; I, II y III trimestres de 2013; I, II y III trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2016 y finalmente I trimestre de 2017, con soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1 Los trámites de multa y caducidad indicados en el Auto PARN No. 001086 de fecha 11 de junio de 2014, numeral 2.7 y 2.8 (pago de visitas de fiscalización por la suma de \$1.503.536 y \$895.804) numeral 2.9 (FBM anual 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013), numeral 2.10 (incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones contractuales específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras), numeral 2.12 (pago del faltante de la segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$1.544.730 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001086 de fecha 11 de junio de 2014.</p> <p>2.3.2 Los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0258 de fecha 26 de enero</p>
------	---------	--------------------------------	---	-----------	-----------	--



						<p>de 2016, numeral 2.3.1 (formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015) numeral 2.3.2 (Formato Básico Minero semestral y anual de 2014 y 2015 junto con el plano de labores actualizadas de dichas anualidades) numeral 2.3.3 (licencia ambiental), numerales 2.3.4 al 2.3.7 (faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2012 por la suma de \$3.511.267, faltante de II trimestre de 2015 por \$17.622, faltante de III trimestre de 2015 por la suma de \$165.000 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago), numeral 2.4 (no reposición de la póliza de cumplimiento e igualmente por realizar labores de explotación sin contar con PTO y LA) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0258 de fecha 26 de enero de 2016.</p> <p>2.3.4 Si es el deseo del titular minero subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN No. 0258 de fecha 26 de enero de 2016, numeral 2.4, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.5 El desistimiento al trámite de cesión de derechos al que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	4	28-jun-17	PARN-0952	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0617 de fecha 07 de junio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, del I y II trimestre de 2014 e igualmente II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El pago de faltantes de visita de fiscalización requeridos en el numeral 2.6.6 del Auto PARN No. 2016 de fecha 22 de julio de 2016, indicados en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 La póliza minero ambiental No. 51-43-101000888 con vigencia hasta el 17 de junio de 2018 y valor asegurado por \$6.405.576, allegada mediante radicado No. 20179030038932 de fecha 20 de junio de 2017,</p>



					<p>por las razones señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20179030000392 de fecha 12 de enero de 2017, en cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe No. PARN-025-JEGZ-2016. Sin embargo, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, se tiene que será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la autoridad minera, para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.7.1 del Auto PARN No. 2016 de 22 de Julio de 2016, relacionado con faltante de regalías de I y II trimestre de 2014.</p> <p>2.6 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.7.2 del Auto PARN No. 2016 de fecha 22 de julio de 2016, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 2016 del 22 de julio de 2016, de conformidad con los argumentos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.8 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en:</p> <p>2.8.1 Numeral 2.6.5 del Auto PARN No. 2016 de 22 de julio de 2016, relacionado con la modificación de la póliza minero ambiental, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.2 Numeral 2.6.6 del Auto PARN No. 2016 de 22 de julio de 2016, relacionado con pago de faltantes visitas de fiscalización, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual 2016, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.10 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta del Banco de Bogotá a la cuenta del Banco Colpatria por la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$22.212) dinero que se tuvo en cuenta como pago de intereses generados por el pago extemporáneo de faltante de visitas de fiscalización. (Comprobante de pago No. 0297925 del 07 de abril de 2017, por concepto de regalías I trimestre de 2017, folio 45 carpeta de regalías reverso)).</p> <p>2.11 Informar al titular minero que:</p> <p>2.11.1 Cuenta con un saldo a favor por la suma de \$1.985.354,17, por concepto de regalías, los cuales podrán ser tenidos en cuenta para la cancelación de dicha obligación que se genere en periodos posteriores.</p> <p>2.11.2 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 2016 de fecha 22 de julio de 2016, numeral 2.6.4 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2010) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>términos concedidos en el Auto PARN No. 2016 de fecha 22 de julio de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-091	BLANCA CICILIA GACIA DE RANGUEL Y JOE ANGEL GARCIA MEJIA	7	28-jun-17	PARN-0953	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0566 de fecha 31 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2010; II, III y IV trimestre de 2011 teniendo en cuenta que se generó un faltante que será requerido en el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 e igualmente el anual de 2015 y el semestral de 2016, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza minero ambiental No. DL001368 de la Aseguradora Confianza, allegada mediante radicado No. 20169030088202 de fecha 30 de Noviembre de 2016, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 El pago de visita de fiscalización allegada mediante radicado No. 20169030088212 de fecha 30 de Noviembre de 2016, en razón a que se generó un faltante derivado del pago extemporáneo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II y IV trimestre de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20169030091162 de fecha 14 de diciembre de 2016, visto a folio 1072 al 1077 del expediente, sobre señalización tanto en superficie como subterránea, de acuerdo a las disposiciones normativas de higiene y seguridad minera, contenidas en el Decreto 1886 de 2015. Sin embargo, se advierte que será objeto de verificación por parte de la autoridad minera en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0332 de fecha 05 de febrero de 2016, numeral 2.3.1 relacionado con el requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014; II y III trimestre de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.7 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1305 de 17 de Junio de</p>



					<p>2016, numeral 2.2.1, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, y en el Auto PARN No. 0711 de 06 de Mayo de 2015, numeral 2.3.1, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Declarar subsanada parcialmente la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 001148 de fecha 20 de junio de 2014, numeral 2.4, en razón a que a la fecha no se evidencia dentro del expediente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante Auto PARN No. 1305 del 17 de junio de 2016, numeral 2.3 relacionado con el requerimiento de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.10.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014; anual de 2015 y semestral de 2016, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10.2 El Formato Básico Minero Anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.10.3 La modificación de la póliza minero ambiental No. DL001368 expedida por la Aseguradora Confianza, teniendo en cuenta las características señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10.4 Pago de faltante de visita de fiscalización por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$4.706.526), de conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><i>"La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.11 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de faltante por la suma de \$24.780,00, correspondiente al IV trimestre de 2010 y II, III y IV trimestre de 2011, e igualmente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 con sus respectivos soportes de consignación, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.12.1 La cesión de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.12.2 Los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 001148 de fecha 20 de junio de 2014, <u>numeral 2.2 ítem primero</u> (modificación o aclaración del Formato Básico Minero semestral de 2012, en razón a que una vez revisado se verifica que la producción reportada no coincide con la producción declarada), <u>numeral 2.4</u> (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2010), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 001148 de fecha 20 de junio de 2014.</p> <p>2.12.3 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 002584 de fecha 17 de diciembre de 2014, numeral 2.2 (regalías correspondientes al III trimestre de 2014), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 002584 de fecha 17 de diciembre de 2014.</p> <p>2.12.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3423 de 30 de diciembre de 2016, <u>numeral 2.2</u> (presentación de un informe sobre el acatamiento de las recomendaciones efectuadas con ocasión de visita de fiscalización realizada el día 24 de noviembre de 2016 al que se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto administrativo), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 3423 de 30 de diciembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	3	28-jun-17	PARN-0954	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se a</p>



					<p>presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Se declaran subsanadas las siguientes causales de caducidad:</p> <p>2.2.1. La estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral del Auto PARN 0311 del 31 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. 012 de 7 de abril de 2017, esto de a lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. La prescrita en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral del Auto PARN-0364 de 23 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 007 de 26 de febrero de 2015, esto de a lo descrito en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.3. SE CONMINA al titular minero para que DE FORMA INMEDIATA allegue la póliza minero ambiental, la cual n dentro del expediente, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 1 ley 685 de 2001, la cual establece: <u>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las re</u> puesta en conocimiento a través de Auto PARN 0311 del 31 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. de abril de 2017; en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra incurso en la Vicepresid Seguimiento y Control.</p> <p>2.4. Se informa al titular minero que si persisten los acontecimientos de fuerza mayor y caso fortuito, manifestado de del oficio radicado No. 20179030016281 de 10 de abril de 2017, puede hacer uso de las figuras descritas en el 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.5. Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Autos mediante Auto No 002104 de 15 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No 046-2014 del 23 de octubre de específicamente, por no allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013 y Semestral de 2014 y un completo y detallado respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en e de inspección de campo plasmadas en el informe de fiscalización; PARN-No. 3466 de 30 de diciembre de 2016, r por estado jurídico No. 002 de 11 de enero de 2017, específicamente, por no allegar un informe detallado sopor evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas resp recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización PARN-DYQC-046-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 0311 del 31 de marzo del 2017, notificado por estado jurídico No. 012 de 7 de abril de 2017, específicamente, por n la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.6. Se informa al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en poste administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites referidos en los apartes anteriores, de con con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasificó No. FLU-088 A como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.8. Se Informa a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento mediante inspección</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por su competencia.</p>
AUTO	GCH-085	MAGOLA SANCHEZ ROJAS	4	28-jun-17	PARN-0955	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. El formato básico minero semestral de 2016, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La póliza de cumplimiento No DL001372, expedida por Seguros CONFIANZA S.A., con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2017, esto de acuerdo al numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, esto es para que allegue el plano de labores mineras correspondiente al año 2016, esto de acuerdo al numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de suspensión de obligaciones o si en el caso de suspensión de actividades se deberá allegar las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las causas de orden técnico y que justifiquen la solicitud correspondientes que nos lleven a concluir la necesidad técnica de suspender las labores mineras de conformidad con el artículo 54 del código de minas, o si lo que pretende es suspender las obligaciones entonces se deberá allegar las pruebas y justificaciones en donde se pretenda demostrar</p>



					<p>los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo al numeral 1.6. del presente acto administrativo. Por lo anteriormente mencionado se concede a los titulares, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de la solicitud de suspensión de obligaciones de actividades, frente al Contrato de Concesión No. GCH-085, presentada el día 4 de octubre de 2016, para que allegue la aclaración junto con las pruebas y justificaciones correspondientes a la solicitud de suspensión que pretenda; sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.4. Informar a los titulares que con relación al formato básico minero anual de 2016 no será evaluado hasta que sea allegado el plano de labores correspondiente al año 2016.</p> <p>2.5. Informar a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en:</p> <p>2.5.1. En el Auto PARN-No. 002734 de fecha 29 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2014, específicamente, por no acreditar el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, por la suma de \$9.917.600.00 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y por no presentar los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral de 2015, la licencia ambiental y los ajustes al programa de trabajos y obras.</p> <p>2.5.2. En el auto PARN-No 0303 de 4 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 012 de 8 de febrero de 2016, por no acreditar el faltante del pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2013 al 9 de diciembre de 2014, por la suma de \$478.548.00 y por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 al 9 de diciembre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.6. Teniendo en cuenta lo anterior SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA alleguen el pago del faltante del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, por la suma de \$9.917.600.00 pesos m/cte.; el faltante del pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2013 al 9 de diciembre de 2014, por la suma de \$478.548.00 y por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2015 al 9 de diciembre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, y de ésta manera subsane el causal de caducidad contempladas en los literales d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, los cuales establecen "no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN-No. 002734 de fecha 29 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2014 y numeral 2.5. del Auto PARN-No 0303 de 4 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 012 de 8 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>febrero de 2016; en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se ca hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trá y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye interese mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser ren a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adopta condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'Seguros CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedim sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8. Conminar a los beneficiarios del Contrato de Concesión No GCH-085, para que se abstenga de adel actividades de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la aprobación por la autoridad minera Programa de Trabajos y Obras y la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en caus caducidad del título minero.</p> <p>2.9. Se informa a los titulares mineros que acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adic el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado co clasificación minera, con base en el número de hectáreas otorgadas en el título minero se clasifica el título No. GCH como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Tra de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de tra no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mi para lo de su competencia.</p>
AUTO	20803	SERVICUASIANA LTDA	2	28-jun-17	PARN-0956	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 763-15 en el mes de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-009-ORSR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 32 a 47 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 20803, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-009-ORSR -2017, realizado al área del contrato de</p>



						<p>concesión No. 20803, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.2.1. Realizar la actualización topográfica</p> <p>2.2.2. Presentar planos actualizados con respecto a la mitigación del socavamiento que hace el río Cusiana sobre el margen derecho aguas arriba aguas abajo.</p> <p>2.2.3. Elaborar el plano de riesgos</p> <p>2.2.4. Completar el control de producción diaria</p> <p>2.2.5. Presentar un informe de las actividades desarrolladas para mitigar los problemas de socavamiento del río Cusiana en el margen derecho aguas arriba aguas abajo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto PARN-0743 del 25 de mayo de 2017, entre ellas lo referente a la tramitación de la modificación de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 20803 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001010 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 31 de octubre de 2016, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRO LARA JOYA	2	28-jun-17	PARN-0957	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 239 del 17 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar a los titulares:</p> <p>2.3.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DIK-161 en el mes de mayo de 2017, fue emitido el Informe GSC-153- NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 13 a 26 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.6. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras</p>



						<p>debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que no le será exigido el cumplimiento de la señalización para la cual fueron conminados en el Auto PARN-2413 del día 09 de septiembre de 2016, relacionados con la implementación de un sistema de señalización dentro del área intervenida, en razón a que los titulares no ha adelantado actividades de minería en el área; situación que corrobora el acta de visita realizada por la Agencia Nacional de Minería No. GSC-153- NOHR-2017 de mayo de 2017, donde se evidencia que el área otorgada se encuentra en estado natural sin vestigios de intervención minera y ante la solicitud de renuncia presentada por los titulares bajo radicado No. 20159030066432 del día 24 de septiembre de 2015 y su intención de no continuar con el proyecto minero, no se considera procedente continuarlo, una vez se resuelve la solicitud de renuncia, en el evento de no prosperar la renuncia, al continuar la ejecución del contrato y dar inicio a actividades de construcción y montaje o Explotación, le será exigible la instalación de la totalidad de la señalización consagradas en las normas que le son aplicables.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en el Autos PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, Auto PARN-000455 del 26 de marzo de 2014, Auto PARN-002695 del 24 de diciembre de 2014, Auto PARN -1252 del 29 de julio de 2015, Auto PARN -2339 del 30 de noviembre de 2015 del 30 de marzo de 2017, Auto PARN -2413 del 09 de septiembre de 2016.</p> <p>2.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA	3	28-jun-17	PARN-0958	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Informar al titular:</p> <p>2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FGL-102 en el mes de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-GSC-0152-NOHR, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 39 a 52, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Implementar de manera INMEDIATA el sistema de ventilación, ya sea ductos de ventilación y ventilador principal en la entrada de la mina, teniendo en cuenta que esta no cumple con la norma contemplada en el Decreto 1886 de 2015, en el avance de la segunda salida de escape, ya sea mediante la comunicación de un</p>



						<p>nivel de transporte entre ellas o con una mina, o un tambor de ventilación a superficie.</p> <p>2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FGL-102, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-GSC-0152-NOHR, realizado al área del contrato de concesión No. FGL-102, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son:</p> <p>2.6.1. Realizar el mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal con respecto a rebaja de piso en los tramos menores de altura a 1.8m, construcción de nichos cada 30 metros.</p> <p>2.6.2. Implementar un sistema de seguridad alterno de frenado tanto para la vagoneta, como para el malacate principal, ya que no se evidencian en la revisión de estos elementos.</p> <p>2.6.3. Mantener en las instalaciones de la mina el plano de labores mineras, ya que no se evidenció en la visita.</p> <p>2.6.4. Informar a la autoridad minera, sobre la acción tomada frente a la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.7. poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.</u> específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en los autos PARN-0845 del 04 de marzo de 2016 y PARN-2103 del 28 de julio de 2016, frente a las recomendaciones realizadas en el informe No. PARN-02-ARC-2016 y la visita de fiscalización realizada el día 9 de marzo 2016 respectivamente. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10. Informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en el Auto 0284 del 30 de marzo de 2017.</p> <p>2.11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 329 del 16 de junio proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías I, III y IV trimestre del trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. No aceptar el pago correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización en auto PARN-No. 1803 de 18 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No.066 de 21 de septiembre de 2015, esto de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.3. Aprobar: 2.3.1. Los formatos básicos mineros anual de 2013 y 2016; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído. 2.3.2. El pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.241.973.00), correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Mediante Auto G-1164 del 22 de noviembre del 2011, notificado por estado No 066 del 22 de noviembre del 2011.</p> <p>2.4. No Aprobar la póliza de cumplimiento No 18871, expedida por SEGUROS JMALUCCELLI TRAVELERS SECURITY S.A., con vigencia hasta 29 de enero de 2018; de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa según el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumplan con el pago de las regalías mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.EKK-111, celebrado con la Agencia Nacional De Minería y el señor RAFAEL LIEVANO CALDERON durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare.</p> <p>2.5.1. La modificación de la póliza de cumplimiento No 18871, expedida por SEGUROS JMALUCCELLI TRAVELERS SECURITY S.A., con vigencia hasta 29 de enero de 2018, la cual debe ser allegada bajo las siguientes características: (...) Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, la caducidad del contrato de concesión No.EKK-111, celebrado con la Agencia Nacional De Minería y el señor RAFAEL LIEVANO CALDERON durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare.</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 Tomador: RAFAEL LIEVANO CALDERON Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2 Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en www.anm.gov.co) Calculo del monto a asegurar teniendo en cuenta que el titulo se encuentra en la anualidad once de la etapa de explotación: 40.000 m3/año x 18000,75 (precio UPME) x 10%= El monto a asegurar es = \$72.003.000 de pesos m/cte. Valor de la Póliza: El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL PESOS M/TE. (\$72.003.000.00)</p>
AUTO	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERON	4	28-jun-17	PARN-0959	



					<p><i>La póliza debe venir firmada por el titular, debe presentar Recibo de pago de prima y anexar condiciones generales.(...)</i></p> <p>2.5.2. El pago por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$2.824.00) correspondiente al faltante por el pago extemporáneo correspondiente a visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00004 febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 010 de 6 de febrero de 2013, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Se declaran subsanadas las causales de caducidad prescritas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en conocimiento a través del:</p> <p>2.6.1. Numeral 2.4. del auto PARN-No. 1803 de 18 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No.066 de 18 de septiembre de 2015.</p> <p>2.6.2. Numeral 2.4. del Auto PARN-No. 2397 de septiembre de 9 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 073 de 12 de septiembre de 2016.</p> <p>2.6.3. Numeral 2.3. del Auto PARN 015 del 11 de enero del 2017, notificado por estado jurídico No. 003 de 19 de enero del 2017.</p> <p>2.7. Se informa al titular minero que debe tener en cuenta que para la realización de futuras consignaciones por concepto de visitas de fiscalización deberá en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701 y para generar el folio de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Inicio - Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.8. Se informa al titular minero que se envía solicitud de traslado de cuentas al Grupo de Recurso Financieros, en cuenta que se allego comprobante de pago No. 81807061-0 de 26 de mayo de 2017 de la cuenta No. 00062 del banco de BOGOTÁ, por la suma de \$370.155.00 pesos m/cte., correspondiente a pago de visita de fiscalización que ha debido realizarse a la cuenta del Banco COLPATRIA No. 0122171701.</p> <p>2.9. Se remite copia del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros para que se proceda con el pago de cuantas de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído.</p> <p>2.10. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionada con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasificó el contrato No. EKK-111 como de MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.11. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adicionan condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite</p>
--	--	--	--	--	--



						admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, p su competencia.
AUTO	HHA-08171	AGREGADOS Y TRNSPORTES MANARE LTDA	2	28-jun-17	PARN-0960	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.8. Informar a la titular: 2.8.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHA-08171 el día 02 de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-011-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 05 a 19 Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.12. Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.13. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que este se encuentra vencido y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	fdf-081	GERMAN DARIO HERANNDZ DIAZ	2	28-jun-17	PARN-0961	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar al titular: 2.9.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FDF-081 en el mes de abril de 2017, fue emitido el Informe PARN-008-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 19 Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.10. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.FDF-081, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-008-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. FDF-081, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son: 2.10.1. Presentar un informe, soportado fotográficamente, en el que se indique el avance de las labores que se adelantan actualmente.</p>



						<p>2.10.2. Señalizar las áreas dentro del título minero, incluyendo el amojonamiento del área.</p> <p>2.10.3. Adecuar el paso sobre el río Casanare para poder ingresar al área del título minero FDF-081, con el que se garantice la integridad del personal que labora allí.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.14. Informar al titular que una vez se establezca el área en donde se están construyendo gaviones, y se proceda con la ejecución de lo aprobado en el PTO (inclinados), se deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en Labores mineras subterráneas.</p> <p>2.15. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.16. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. FDF-081 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000763 expedida por Seguros del Estado S.A., el día el 17 de diciembre de 2015, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	3	28-jun-17	PARN-0962	<p>3. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11. Informar al titular:</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GJP-141 en día cuatro (4) de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-012-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 19 a 35 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.12. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. GJP-141, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-012-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GJP-141, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.12.1. Allegar copia del Acto Administrativo, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, levanta la medida preventiva impuesta mediante Auto 200.57.16-0621 del 18 de abril de 2016.</p>



2.12.2. Allegar soportes de la implementación del Plan de emergencias y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo
De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.13. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. GJP-141, lo siguiente:

2.13.1. Informar la fecha en la que se reactivarán y/o reiniciarán las actividades mineras en el área del contrato de concesión No. GJP-141.

2.13.2. Presentar un plano actualizado de la topografía del área del contrato de concesión
De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.14. **poner en conocimiento** de la titular la causal de **CADUCIDAD** del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento al requerimiento efectuados en el Auto PARN- 0372 del 08 de febrero de 2016, frente a la recomendación de implementar la señalización dentro y fuera del área, indicando rutas, zona de explotación, señales tanto preventivas como informativas, de acuerdo al informe PARN-DMC-074 de 2015.
Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.17. **Informar al titular** que una vez inicie la actividad minera deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto PARN- 0372 del 08 de febrero de 2016, a excepción de la señalización como se explicó en la parte motiva del presente auto, igualmente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.

2.18. **Informar al titular** que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, así como a las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

2.19. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.20. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GJP-141 mediante la póliza de cumplimiento No. 30-43-101000783 expedida por Seguros del Estado, el día 04 de



						<p>mayo de 2017, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	3	28-jun-17	PARN-0963	<p>3. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.15. Informar al titular: 2.15.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HC6-091 en día dos (2) de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-010-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 09 a 25 Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.16. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. HC6-091, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-010-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. HC6-091, descritas en el numeral 1.1., del presente acto, como son: 2.16.1. Continuar con el mantenimiento periódico a la vía de acceso interna, en aras de preservar el buen estado para el tránsito de vehículos y maquinaria pesada. 2.16.2. Allegar soportes de la implementación del Plan de emergencias y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 2.16.3. Durante las labores de explotación minera, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. 2.16.4. Continuar con la disposición de materiales sobretamaño en las márgenes del río Ariporo, en especial, aquellas que presenten mayor susceptibilidad a la erosión en época de altas precipitaciones. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.21. Informar al titular que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, así como a las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 2.22. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.23. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la</p>



						<p>compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HC6-091 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000912 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 05 de julio de 2016, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION LTDA OBVER LTDA	3	28-jun-17	PARN-0964	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.17. Informar al titular:</p> <p>2.17.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GHQ-121 en día cinco (5) de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-013-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 18 a 43 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.18. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. GHQ-121, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-013-LTCG-2017, realizado al área del contrato de concesión No. GHQ-121, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:</p> <p>2.18.1. Presentar los documentos correspondientes al Plan de emergencias y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>2.18.2. Dar cumplimiento durante las labores de explotación minera, a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.18.3. Adecuar un paso sobre el río Pore, en los sitios donde se utiliza como acceso al área del título minero, en aras de evitar el impacto al recurso hídrico, por generación de turbidez, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales a que haya lugar</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.24. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras. de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-3395 del día 26 de diciembre de 2016, frente a las recomendaciones realizadas en el informe PARN-007-DBMC-2016.</p>



						<p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.25. Informar al titular que debe dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, así como a las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.</p> <p>2.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.27. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros CONFIANZA., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GHQ-121 mediante la póliza de cumplimiento No. 36 DL001414 expedida por Seguros CONFIANZA., el día 16 de febrero de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEL FORERO GUERRERO	2	28-jun-17	PARN-0965	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 01514 de fecha 29 de septiembre de 2016, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 El certificado de trámite de la licencia ambiental con fecha 26 de octubre de 2016, respecto de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No 21-43-101015047, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado, con un valor asegurado de (\$550.000) y una vigencia hasta el 19 de julio de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Dar por recibida la copia del el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 4366 del 21 de diciembre de 2016, por medio de la cual se niega una licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de Caolín, dentro del Contrato de Concesión No. IKJ-16361.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S	1	28-jun-17	PARN-0966	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-007-YBI-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CFM-141 el pasado 26 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-007-YBI-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará en posterior acto administrativo sobre solicitud de suspensión de actividades y la información complementaria allegada bajo el radicado No. 20179030018692 del 31 de marzo de 2017, como respuesta al requerimiento efectuado en el Auto No. PARN-0050 del 11 de enero de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	28-jun-17	PARN-0967	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 522 de fecha 23 de mayo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar que el numeral 2.4 del Auto PARN No. 001227 del 4 de julio de 2014, acto notificado mediante estado</p>



					<p>jurídico No. 034 de 2014, quedará de la siguiente manera: “2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por no allegar el faltante del pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, generados por el pago extemporáneos equivalentes a \$60.396, \$332.678 y \$200.806, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.”</p> <p>2.2 Aceptar: 2.2.1 Los formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2015 junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación; 2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, a través de la plataforma http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.4.2 El pago de la visita de inspección de campo valorada en (\$4.232.846), requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de agosto de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Conceder al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de suspensión de obligaciones y /o actividades al Contrato de Concesión No.ELO-111, presentado el 17 de noviembre de 2016, para que allegue la aclaración respecto del trámite solicitado, de conformidad con lo analizado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Conceder a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de suspensión de obligaciones y/o actividades al Contrato de Concesión No.ELO-111, presentada el 17 de noviembre de 2016, para que allegue las pruebas correspondientes a la solicitud de suspensión de obligaciones o suspensión de actividades, según el caso.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.8 Informar al titular que:</p> <p>2.8.1 Los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 001227 del 4 de julio de 2014 y Auto PARN No. 1335 del 20 de junio de 2016, específicamente por no haber allegado el faltante del pago de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que existe un faltante por los intereses generados por el pago extemporáneos equivalentes a \$60.396, \$332.678 y \$200.806, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y la constancia de ejecutoria de la Resolución No.0150 del 8 de febrero de 2006, por medio de la cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto minero emanado del Contrato de Concesión No. ELO-111 y el cumplimiento requerido mediante Auto PARN No. 2009 del 22 de octubre de 2015, respecto de las obligaciones de seguridad e higiene minera; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos los anteriores actos administrativos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA Y TENA S.A.	2	28-jun-17	PARN-0968	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0140 de fecha 19 de enero de 2016, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y primer y segundo año de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con sus respectivos planos de labores, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar:</p> <p>2.2.1 El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No. 000007 del 5 de abril de 2013.</p> <p>2.2.3 La póliza de cumplimiento No. 820-47-994000016322 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 DECLARAR que el señor NAIRON YECID BARRIOS ORTIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.695 de Bogotá, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el</p>



						<p>Concepto Técnico PARN N° 0140 de fecha 19 de enero de 2016, las siguientes sumas de dinero, como consecuencia del pago extemporáneo de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000571 del 12 de junio de 2014, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, valorado en (\$439.979,88) - El pago del faltante por concepto de pago de visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No. 000007 del 5 de abril de 2013, valorado en (\$682.818). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	2	28-jun-17	PARN-0969	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-011-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CH1-091 el pasado 10 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-011-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Remítase al Alcalde Municipal de Tópaga, copia del Informe de Visita No. PARN-011-JMMG-2017, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00033-15	EUROCERAMICA S.A. SUMINISTROS DE COLOMBIA	3	28-jun-17	PARN-0970	<p>2. REQUERIMIENTOS De conformidad con la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral N° 4653 correspondiente al <u>CICLO 2</u>, radicado por FONADE en la ANM bajo el No. 2014-5-177 del 6 de mayo de 2014 y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 aplicable al Título Minero N° 00714-15, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se concluye:</p> <p>2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2014-5-177 del 6 de mayo de 2014, del CICLO 2, se determina que la autoridad minera ya se pronunció respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe el Auto PARN No. 0653 del 11 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 022 de 2017.</p> <p>Por lo tanto, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral, radicado por FONADE bajo el número 2014-5-177 del 6 de mayo de 2014, del CICLO 2.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo</p>



						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBL-111	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR ESMERALDAS COLOMBIANAS C.I. EMPAVA LTDA	3	28-jun-17	PARN-0971	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 659 de 16 de Junio de 2017 (Folios 628 a 630), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el Auto PARN N° 3043 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 582 a 584), respecto de la presentación el Formato Básico Minero de primer semestre de 2015; conforme lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Sociedad Titular en el Auto PARN N° 3043 de 18 de Noviembre de 2016 (Folios 582 a 584) por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental; conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Sociedad Titular en la Resolución No.GSC-ZC-000039 del 26 de febrero de 2014 ejecutoriada y en firme el 29 de mayo de 2014 (Folios 254 a 256), por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; conforme a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Reconocer Personería a la Abogada LINA MARÍA RODRÍGUEZ RIBERO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.263.764 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 110.669 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin actúe en nombre y representación de la Sociedad Titular dentro de los trámites adelantados en el expediente minero y en los términos del poder conferido.</p> <p>2.5 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - El Auto N° 0699 de 01 de Junio de 2017 proferido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, mediante el cual se da inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental iniciado por la Sociedad Titular. - El plano actualizado de labores mineras - El registro fotográfico de implementación de señalización de tipo informativo en el área del título minero. <p>2.6 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2015. - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. - La Póliza Minero Ambiental N° 17-43-101000941 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$ 16.500.000 M/Cte.) y una vigencia



						<p>hasta el 20 de octubre de 2017.</p> <p>2.7 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.8 Informar a la Sociedad Titular que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 659 de 16 de Junio de 2017 (Folios 628 a 630), se clasificó el Título Minero como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	28-jun-17	PARN-0972	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0601 de 06 de Junio de 2017 (Folios 491 a 494), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.9 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el numeral 2.9 del Auto PARN N° 2483 de 20 de Septiembre de 2016 (Folios 458 a 461), respecto la no renovación de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>2.10 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - Los documentos presentados bajo el radicado N° 20169030068142 de 19 de Septiembre de 2016 (Folios 453 a 455), mediante el cual se demuestra el adelantamiento del trámite de obtención de licencia ambiental. <p>2.11 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental N° 11-43-101004484 expedida por la compañía de aseguradora Seguros de Estado S.A, con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2017.



- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.
 - El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores mineras, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.
 - La modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO respecto de la disminución de volúmenes de producción proyectada,
- 2.12 Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.
- Aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días.
- Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.
- 2.13 Informar al Titular Minero** que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>
- 2.14 Informar al Titular Minero** que no es viable acceder a la solicitud de suspensión temporal de labores presentada por el Titular Minero mediante el radicado N° 20169030091412 del 15 de diciembre de 2016 (Folios 480 a 481), en el entendido que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, por cuanto no cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- 2.15 Informar al Titular Minero** que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.
- 2.16** En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía Seguros de Estado S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

						<p>2.17 Informar al Titular Minero que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0601 de 06 de Junio de 2017 (Folios 491 a 494), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	077-92	CARBOGRANULADOS S.A.S.	5	28-jun-17	PARN-0973	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0102 de 16 de Marzo de 2016 (Folios 650 a 654), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.18 Se informa a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero N° 077-92 el pasado 10 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-ARC-010-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.19 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza de Cumplimiento N° 51-43-101000643 proferida por la compañía Seguros de Estado, con vigencia hasta el 21 de Enero de 2018 - Póliza de Responsabilidad Civil N° 51-40-101002120proferida por la compañía Seguros de Estado, con vigencia hasta el 21 de Julio de 2017. <p>2.20 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajos y Obras presentado para la solicitud de prórroga del Título Minero presentada mediante el radicado N° 20124300022332 de 4 de julio de 2012 (Folio 362). - La Póliza de Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales N° 51-43-101000643 proferida por la compañía Seguros de Estado, con vigencia hasta el 21 de Julio de 2020 <p>2.21 Requerir a la Sociedad Titular, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual demuestre el total acatamiento de las recomendaciones de Seguridad e Higiene Minera realizadas en el Informe de Visita N° PARN-ARC-010-2017, transcritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. - Se acredite el pago de visita de fiscalización del año 2013 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.448.076 M/Cte.) más los intereses de usura que se presenten a la fecha efectiva de pago - Se aporten copias de las planillas de pago de Seguridad Social de los trabajadores del Título Minero

						<p>para el año de 2016, a fin de evaluar la Póliza de Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales N° 51-43-101000643 proferida por la compañía Seguros de Estado.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>2.22 Se informa a la Sociedad Titular que no se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015 y 2016 y I trimestre de 2017 ni de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2013, 2014, 2015 y 2016, así como de las demás obligaciones generadas con posterioridad al 15 de Febrero de 2013, hasta tanto sea resuelta de fondo la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte presentada bajo el radicado N° 20124300022332 de 4 de julio de 2012 (Folio 362) y de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que habla el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, presentado mediante el radicado N° 20179030010432 de 16 de Febrero de 2017 (Folio 635).</p> <p>2.23 Se informa a la Sociedad Titular que en acto administrativo posterior suscrito por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte presentada bajo el radicado N° 20124300022332 de 4 de julio de 2012 (Folio 362) y de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que habla el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, presentado mediante el radicado N° 20179030010432 de 16 de Febrero de 2017 (Folio 635); lo anterior por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>2.24 Se informa a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>4. REQUERIMIENTOS:</p>
AUTO	DK8-152	EDISON HARVEY CARO OSPINA	4	28-jun-17	PARN-0974	<p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en Concepto Técnico PARN N° 0648 de 14 de Junio de 2017 (Folios 419 a 421), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p>



					<p>2.25 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO - La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001157, por un valor asegurado de cien mil pesos (\$ 100.000 M/Cte.) y una vigencia hasta el 30 de marzo de 2018. <p>2.26 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO - La presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.27 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.28 Informar al Titula Minero que no se emitirá pronunciamiento respecto de los cobros del faltante de pago de canon superficiario de la Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de Contrato de Concesión DK8-152 indicados en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, hasta tanto se resuelto el recurso de reposición presentado bajo el radicado N° 20179030008392 de 6 de Febrero de 2017 e interpuesto en contra de la Resolución N° 004415 de 28 de Diciembre de 2016 (Folios 403 a 405).</p> <p>2.29 Informar al Titular Minero que, de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0648 de 14 de Junio de 2017 (Folios 419 a 421), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de MEDIANA</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>MINERÍA.</p> <p>2.30 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.31 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2459 del 20 de septiembre de 2016 (Folios 385 a 388). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-056-96	JOSE MILCIADES GAMBASICA URIAN Y LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA	2	28-jun-17	PARN-0975	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en los Conceptos técnicos PARN No. 1905 del treinta (30) de noviembre de 2016 (folios 733 al 736) y PARN No. 0386 del cuatro (04) de mayo de 2017 (folios 754 al 759), de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No Aprobar: El pago efectuado por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN- 00005 de fecha 06 de marzo de 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aceptar: Los descargo allegados mediante radicado No. 20159030077472 de fecha 29 de Octubre de 2015 (folios 617 al 631) respecto al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1911 del 07 de octubre de 2015.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101000947, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A, tiene un valor asegurar de \$3.447.270 y vigencia hasta el 17 de Agosto de 2017.</p> <p>2.3.2 La póliza de responsabilidad civil No. 39-40-101022129, expedida por la compañía de seguros del Estado S.A, tiene un valor asegurar de \$34.472.700 y vigencia hasta el 17 de Agosto de 2017.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <p>2.4.1 Copia de las planillas de pago de nómina para corroborar el valor asegurado en la póliza de salarios y</p>



						<p>prestaciones sociales No. 39-43-101000947, expedido por la compañía de seguros del Estado S.A.</p> <p>2.4.2 El pago de la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.115.223m/cte), por concepto de faltante de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. PARN-00005 de fecha 06 de Marzo de 2013.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>2.7 Informar a los titulares que los tramites de prórroga del contrato descrito en el numeral 1.1 del presente Auto y de cesión de derechos descrito en el numeral 1.7, son objeto de evaluación por parte de la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería en razón a su competencia, por lo cual una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JAM-14471	HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO Y HECTOR ALFONSO LEMUS	4	28-jun-17	PARN-0976	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral N° 8846 correspondiente al CICLO 2, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-6-1003 del 18 de junio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera N° JAM-14471, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se concluye:</p> <p>1.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral (IFI) No 8846 de fecha 05 de Febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el radicado No 2014-6-1003 del 18 de junio de 2014 del CICLO 2, se determina que la autoridad minera ya se pronunció respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existe Auto PARN-1649 del 11 de septiembre de 2015 notificado en el estado jurídico No. 062 del 14 de septiembre de 2015, Auto PARN-0547 del 11 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 018 del 18 de febrero de 2016, Auto PARN - 2495 del 21 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 077 del 23 de septiembre de 2016, Auto PARN - 2978 del 16 de Noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 090 del 21 de Noviembre de 2016 donde se definió el estado de las obligaciones mencionadas en el IFI y las demás causadas con posterioridad.</p> <p>Por lo tanto, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de</p>



						<p>fiscalización integral (IFI) No. 8846 de fecha 10 de enero de 2014, radicado por FONADE bajo el número No 2014-6-1003 del 18 de junio de 2014, del CICLO 2.</p> <p>1.2 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONAS LA CAÑADA LTDA	2	28-jun-17	PARN-0977	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>De conformidad con la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral N° 9859 del 26 de febrero de 2014 correspondiente al <u>CICLO 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-9-640 del 08 de septiembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable al Contrato de Concesión Minera N° DLG-131, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se concluye:</p> <p>2.1 Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral (IFI) No. 9859 del 26 de febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-640 del 08 de septiembre de 2014 del CICLO 3, se determina que la autoridad minera ya se pronunció respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen Autos posteriores que evalúan obligaciones y corren traslado de IFIS ciclo 4 y 5, como el Auto PARN No. 1936 del 08 de Octubre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 070 de 2015, Auto PARN No. 2068 del 25 de Julio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 062 de 2016, los cuales requieren las obligaciones plasmadas en el TERCER CICLO y evalúan IFIS posteriores.</p> <p>Por lo tanto, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 9859 del 26 de febrero de 2014, radicado por FONADE bajo el número 2014-9-640 del 08 de septiembre de 2014 del CICLO 3.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, RAMOS EVARISTO LOPEZ VILLAREAL, REYNALDO	2	28-jun-17	PARN-0978	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.19. Informar a los titulares:</p>



		EMEL CHAPARRO DIAZ				<p>2.19.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JC4-08081 el día diecisiete (17) de abril de 2017, fue emitido el Informe PARN-009-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 19. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.28. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.29. Informar a los titulares que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN-2499 del 21 de septiembre de 2016.</p> <p>2.30. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	2	28-jun-17	PARN-0979	<p>4. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.20. Informar al titular:</p> <p>2.20.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HHS-11521 el día 19 de mayo de 2017, fue emitido el Informe PARN-028-MCGM-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 22 a 39 Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.20.2. Que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto 0751 del 25 de mayo de 2017.</p> <p>2.20.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.20.4. Que no se le exigirá por ahora la instalación de la señalización al titular, en razón a que no cuenta con Licencia Ambiental y no ha adelantado actividades de minería en el área; situación que corrobora el Informe de visita PARN-028-MCGM-2017, realizada por la Agencia Nacional de Minería, al dar inicio a actividades de construcción y montaje o Explotación una vez cuente con Licencia Ambiental, le será exigible la instalación de la totalidad de la señalización consagradas en las normas que le son aplicables.</p> <p>2.21. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y</p>

						<p>explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.22. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HHS-11521 mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000803 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 14 de febrero de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14222	<p>JAIME PEÑA AMEZQUITA, MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p>	5	28-jun-17	PARN-0980	<p>5. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 632 de 12 de junio de 2017 (Folios 648 a 652), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.32 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2016 <p>2.33 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. <p>2.34 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado mediante la plataforma SI.MINERO <p>2.35 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajos y Obras PTO presentado por los Titulares Mineros. <p>2.36 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante en el capital de las Regalías del III trimestre de 2016, por valor de trescientos noventa y ocho pesos (\$ 398 M/Cte.) más los intereses moratorios correspondientes. - Acreditar el pago completo y oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.37 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016 junto con su correspondiente plano de labores mineras, mediante la plataforma SI.MINERO - La constitución de la Póliza Minero Ambiental en los términos establecidos en la cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión, cumpliendo las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - Se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente les otorgue prórroga de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0750 del 22 de octubre de 1998, o en su ausencia, certificado de estado de trámite. - Se presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo y conforme la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 632 de 12 de junio de 2017 (Folios 648 a 652). <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.38 Informar a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.39 Informar a los Titulares Mineros que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 632 de 12 de junio de 2017 (Folios 648 a 652), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.40 Informar a los Titulares Mineros que las obligaciones de pago de Regalías y presentación de Formatos Básicos Mineros se debe hacer de manera unificada para la totalidad del Contrato de Concesión y no de manera separada por cada Titular Minero; por lo que deberán en lo sucesivo acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones en un solo documento para todos los Titulares Mineros y todas las bocaminas.</p> <p>2.41 Informar a los Titulares Mineros que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a los TITULARES MINEROS a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe escrito mediante el cual dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones de Higiene y Seguridad Mineras dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-046-ORDR-2016, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3018 de 17 de Noviembre de 2016 (Folios 619 a 621). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑIRA MINERA DE CALCETEROS S.A. COMICAL S.A.	4	28-jun-17	PARN-0981	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 658 de 15 de Junio de 2017 (Folios 527 a 530), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.42 Dejar sin Efectos el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento de la Sociedad Titular en el Auto PARN N° 0449 de 10 de Febrero de 2016 (Folios 470 a 472), por lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>2.43 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 <p>2.44 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO - El Formato Básico Minero de periodo anual de 2016, presentado en la plataforma electrónica SI.MINERO - La Póliza Minero Ambiental N° 21-43-101016385 expedida por la compañía asegurador Seguros de Estado S.A y con vigencia hasta el 29 de marzo de 2018. <p>2.45 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación del Programa de Trabajos y Obras mediante el radicado N° 20179030031922 de 18 de mayo de 2017 <p>2.46 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2017. <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>



					<p>2.47 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manifestación si respecto de las labores que se encuentra ubicadas por fuera del Título Minero se cuenta con Servidumbre Minera debidamente constituida, o en su defecto, las condiciones mediante las cuales se adelantan dichas labores. <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.48 Requerir al Titular para que en un término no mayor a TREINTA (30) días, se aporten al expediente las siguientes correcciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe realizar una descripción de las labores existentes. - Presentar gráficamente las dimensiones de sostenimiento en cada una de las labores de desarrollo, preparación y explotación, basado en cálculos analíticos. - Se requiere presentar el cálculo de los equipos y maquinaria a emplear en el proyecto. - Presentar los cálculos y diseños de los explosivos como el diseño de la perforación; además determinar si la perforación se realiza con martillo eléctrico y neumático se deben presentar los cálculos, teniendo en cuenta que las figuras adjuntas no son claras y no se especifica la cantidad de explosivo a consumir por año, ni la cantidad de material estéril a remover. - Las figuras que se presentan en la modificación del PTO allegado no son legibles como tampoco se pueden interpretar, por lo que se requiere que estas sean la originales elaboradas para el PTO allegado. - Se debe presentar cronograma de actividades. <p>2.49 Informar a la Sociedad Titular que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 658 de 15 de Junio de 2017 (Folios 527 a 530), se clasificó el Título Minero como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.50 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.51 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.52 Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de un informe detallado soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe No PARN-025-ORSR-2016 de fecha agosto de 2016, requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 3403 de 26 de Diciembre de 2016 (Folios 511 a 512). - Se acredite el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159 M/Cte.) junto con los intereses moratorios correspondientes por concepto de pago de visita de fiscalización, ordenado mediante Resolución No. 000012 09 de mayo de 2013 y requerido posteriormente mediante Auto PARN N° 001311 de 14 de julio de 2014 (Folios 367 a 369) bajo apremio de multa. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ1-14521	COLIMINAS S.A.	6	28-jun-17	PARN-0982	<p>2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0250 de 12 de Abril de 2017 (Folios 276 a 278), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.53 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las argumentaciones respecto de los pagos de cánones superficiales de Tercera anualidad de Exploración, Primera y Segunda anualidad de Construcción y Montaje, realizadas en el escrito bajo radicado N° 20155510316972 de 22 de Septiembre de 2015 (Folios 244 a 249). - El pago del canon superficial de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje. <p>2.54 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, a fin de que acredite el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del faltante de capital de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 1.301.516 M/Cte.), más los



					<p>intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.55 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 9 de Febrero de 2017. Dicha causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente su renovación cumpliendo las características y condiciones descritas en el numeral 1.3 de presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.56 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.- Se informe la fecha exacta en la que fue realizada la transferencia realizada por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.293.927 M/Cte.), y se aporte al expediente las pruebas correspondientes que otorguen certeza a su afirmación, a fin de evaluar los pagos realizados por cánones superficarios y por visita de fiscalización integral. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.57 Informar a la Sociedad Titular que no se emitirá evaluación y pronunciamiento los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2016 presentados en la plataforma electrónica SI.MINERO, hasta tanto sean aportados al expediente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, a fin de hacer su respectiva validación.</p> <p>2.58 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.59 Informar a la Sociedad Titular que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0250 de 12 de Abril de 2017 (Folios 276 a 278), se clasificó el Titulo Minero como de MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.60 Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la SOCIEDAD TITULAR a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3488 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 271 a 273). - La presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras conforme la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 1845 de 22 de Noviembre de 2016 (Folios 266 a 270), requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3488 de 30 de Diciembre de 2016 (Folios 271 a 273). - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 00360 de 17 de Septiembre de 2013 (Folios 94 a 96). - El pago de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.716.592 M/Cte.), correspondiente al faltante el en capital de la tercera anualidad de la etapa de exploración. - El pago de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 775.209 M/Cte.), correspondiente al faltante el en capital de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El pago de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 168.935 M/Cte.), correspondiente al faltante el en capital de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ	2	28-jun-17	PARN-0983	1. REQUERIMIENTOS:



		CASTIBLANCO				<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efecto el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0836 de fecha 12 de junio de 2017, en razón a que el Título minero No. 01-098-96 goza de una eventual presunción de vigencia, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-098-96 que las demás disposiciones del Auto PARN No. 0836 del 12 de junio de 2017 se mantienen incólumes y que adicionalmente el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto en comentario.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	1511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES	3	28-jun-17	PARN-0984	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0624 de fecha 08 de junio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015 ni el anual 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017 con sus recibos de pago, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001120 allegada mediante radicado No. 20179030013542 de fecha 03 de marzo de 2017, la cual se encuentra vigente hasta el 24 de febrero de 2018 por valor asegurado de \$6.261.477,04. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.3 del Auto PARN No. 3284 de fecha 15 de diciembre de 2016, relacionado con la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016 por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la corrección del plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a</p>

						<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago de las regalías por explotación de minerales de 639.82 m³ evidenciadas en el Formato Básico Minero anual de 2015, más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago.²</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.7.1 De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero 1511-15 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.7.2 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 1448 de 28 de Julio de 2014, numeral 2.3 (corrección de los FBM anuales de 2009 y 2010, semestral de 2011; e igualmente la presentación del FBM semestral de 2009) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1448 de 28 de Julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EBA-092	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA	4	28-jun-17	PARN-0985	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0544 de fecha 26 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la información que se indica a continuación:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en</p>

					<p>el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 Pago de faltante derivado de extemporaneidad en cancelación de visita de fiscalización por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.887,43) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><i>"La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</i></p> <p>Se aconseja a los titulares que el día en que vayan a cancelar la suma de dinero adeudada se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería para que se actualice dicho valor con los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Oficiar al área financiera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se realice el traslado de fondos de la cuenta del Banco Davivienda a la cuenta del Banco Colpatria por la suma de VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$28.100) dinero que se tuvo en cuenta como pago de faltante de visitas de fiscalización. (Comprobante de pago No. 86501694 del 17 de febrero de 2015, por concepto de canon superficiario, folio 320 del expediente).</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1 El trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 000570 de fecha 11 de diciembre de 2013, numeral 2.8 (reposición de la póliza minero ambiental) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia el presente no suspende los términos otorgados en el Auto PARN No. 000570 de fecha 11 de diciembre de 2013.</p> <p>2.3.2 Si es deseo de los titulares mineros subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000570 de fecha 11 de diciembre de 2013 deberán tener en cuenta las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El trámite de caducidad iniciado en la Resolución VSC 001544 de fecha 07 de diciembre de 2016, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013, anuales de 2014 y 2015 junto con los planos de labores, las correcciones al PTO y el informe donde se aclare la ubicación del carbón extraído en las cuatro bocaminas exploratorias del área del título minero EBA-092, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consecuencia el presente no suspende los términos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>otorgados en la Resolución VSC 001544 de fecha 07 de diciembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TRCNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI	4	28-jun-17	PARN-0986	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0604 de fecha 06 de junio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 y 2016 y finalmente I trimestre de 2017, con soportes de pago de ser el caso, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral y anual 2015 con el respectivo plano de labores de dicha anualidad, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El Formato Básico Minero semestral de 2016 y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000417 de 21 de Marzo de 2014, numeral 2.3, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.9 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.2.3 Los trámites de multa y caducidad iniciado en el Auto PARN No. 000417 de fecha 21 de marzo de 2014, numeral 2.1 (canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$57.284 más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago), numeral 2.2 (Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013), numeral 2.3 (Póliza minero ambiental), numeral 2.4 (Programa de Trabajos y Obras), numeral 2.5 (Licencia ambiental); serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los</p>



						<p>términos concedidos en el Auto PARN No. 000417 de fecha 21 de marzo de 2014.</p> <p>2.2.4 Los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0669 de fecha 27 de abril de 2015, numeral 2.6.1 (Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, junto con el plano de labores de dicha anualidad), numeral 2.6.2 (pago de \$1.296.152, por concepto de visita técnica de fiscalización) numeral 2.6.3 (pago de \$440.439,24 por concepto de visita de fiscalización), numeral 2.7 (pago incompleto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, la cual presenta un faltante de \$8.761, igualmente por el pago incompleto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el cual presente un faltante de \$2.551 y por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$59.859), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0669 de fecha 27 de abril de 2015.</p> <p>2.2.5 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 1193 de fecha 01 de junio de 2016, numeral 2.1.1 (cumplimiento a la orden de cierre y restauración morfológica de la trinchera exploratoria, impartida en visita técnica de Seguimiento y Control, llevada a cabo el 15 de marzo de 2016, de conformidad con el informe de visita PARN-007-MCGM-2016) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1193 de fecha 01 de junio de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FIF-11421X	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	2	28-jun-17	PARN-0987	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico PARN No.615 del 07 de junio de 2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el 27 de noviembre de 2010 al 26 de noviembre de 2011, del 27 de noviembre de 2011 al 26 de noviembre de 2012 y del 27 de noviembre de 2012 al 26 de noviembre de 2013.</p> <p>2.1.2 El formato básico minero semestral de 2015.</p> <p>2.1.3 El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 0012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, y II trimestre de 2015.</p> <p>2.2.2 Los descargos allegados mediante radicado No. 20179030029962 del 10 de mayo de 2017, el titular minero</p>

					<p>presenta los descargos respecto el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 000576 del 03 de abril de 2014 sobre seguridad e higiene minera.</p> <p>2.3 Informarle al titular minero que cuenta con un saldo a favor por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$274.054) por concepto de canon superficiario y por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$278.602) por concepto de visita de fiscalización; de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.8 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desea la devolución de dichas sumas de dinero, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificación del título minero. -Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. -Motivo y/o causa de la solicitud. -Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. -Adjuntar los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> a. Documento de identificación. b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución. c. RUT Actualizado y d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p> <p>2.4 Informar al área de financiera de la Agencia Nacional de Minería, que el titular minero efectuó el pago de visita de fiscalización por la suma de \$2.101.183, mediante consignación No. (92)02500230958395 a la cuenta No. 457869995458 del Banco Davivienda, con el fin de que proceda a realizar el respectivo traslado de esta suma a la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, cuenta esta dispuesta para el recaudo de visita de fiscalización.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	---

						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	4	28-jun-17	PARN-0988	<p>2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 522 de fecha 23 de mayo de 2017, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibida la Resolución No. 0977 del 15 de marzo de 2017, por medio de la cual se niega la licencia ambiental, para la explotación de un yacimiento de caolín, dentro del Contrato de Concesión No. 01073-15</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y primer semestre y anual de 2015, con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 No aceptar:</p> <p>2.4.1 La solicitud de revocatoria del el Auto No. 0066 del 20 de marzo de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Dejar sin efecto:</p> <p>2.5.1 Parcialmente el numeral 2.1 del Auto PARN No. 000274 del 6 de marzo de 2014, respecto del requerimiento bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y 2013, sin embargo sigue vigente la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el numeral 1.1, del presente acto administrativo,</p> <p>2.5.2 El numeral 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 001288 del 14 de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 035 de 2014, respecto de la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por no estar ejerciendo actividades mineras y causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por el no pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de pago, por las razones expuestas en el numeral 1.1 y 1.6, del presente acto administrativo,</p> <p>2.5.3 El numeral 2.3 del Auto PARN No. 1789 del 18 de septiembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 066 de 2015, respecto de la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente, por el no pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre</p>

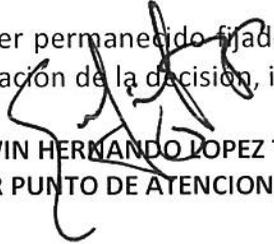


						<p>de 2014 y I y II trimestre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1, del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en autos anteriores, específicamente por no haber allegado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y I, II, trimestre de 2014, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, y los respectivos planos de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014 y 2016, la renovación de la póliza de cumplimiento, la implementación de la señalización en el área del título serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en los actos administrativos anteriores.</p> <p>2.7 Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica